

**CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS**

**FUNDACIÓN CHILE SIN CÁNCER**

En Santiago de Chile, a 09 de Noviembre del año 2015, siendo las 16:00 horas, comparece don **BRUNO NERVI NATTERO**, casado bajo régimen de participación de gananciales, oncólogo, cédula nacional de identidad número 7.741.463-0, domiciliado para estos efectos en Málaga 701, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también denominado como el "**Fundador**", manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "**Fundación Chile sin Cáncer**".

**TÍTULO I. Del nombre, objeto, domicilio y duración.**

**Artículo 1.** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o la disposición legal que la remplace, y por los presentes estatutos, la que tendrá domicilio en la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

**Artículo 2.** El nombre de la Fundación será "**Fundación Chile sin Cáncer**".

**Artículo 3.** El objeto de la Fundación será:

- a) Contribuir en la implementación de un modelo integral de cuidados de pacientes con cáncer centrado en la prevención, diagnóstico precoz, tratamiento y acompañamiento de pacientes con cáncer en Chile, preferentemente del sistema de salud público.
- b) Aumentar la formación y educación de capital humano requerido para la atención de pacientes con cáncer.
- c) Favorecer el desarrollo de la investigación dirigida a mejorar el tratamiento del cáncer.

La Fundación podrá realizar todo y cualquier tipo de actividad, sea de carácter económico o no, que se relacione, derive, sea consecuencia o sirva a sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos conforme a las políticas que establezca su Directorio.

Las rentas que perciba la Fundación a través de las actividades señaladas, sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

**Artículo 4º.** La Fundación tendrá una duración indefinida.

### **Título II. Del patrimonio.**

**Artículo 5.** El patrimonio inicial de la Fundación estará formado por la suma de \$5.000.000.- (cinco millones de pesos), que el **Fundador** destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto ella se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.

**Artículo 6.** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

- a) Todos los bienes, de cualquier clase o naturaleza, que ella adquiriera a cualquier título;
- b) Las herencias, legados, donaciones y erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y
- c) Los frutos civiles o naturales que los bienes anteriormente señalados produzcan.

**Artículo 7.** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines de la fundación de conformidad a las políticas y reglas que establezca el Directorio.

### **Título III. De los órganos de administración.**

**Artículo 8.** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación, en conformidad con sus estatutos,

sin perjuicio de las facultades que estos Estatutos otorgan al Fundador y al Presidente de la Fundación,

El Directorio estará compuesto por cinco miembros que durarán cinco años en sus cargos, quienes podrán desempeñarlos por períodos sucesivos indefinidamente, y se designarán conforme a las reglas siguientes:

- a) Un Director será el **Fundador**. A falta del **Fundador**, el Director señalado será un médico especialista en cáncer, designado por el Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile, a propuesta del Decano de la Facultad de Medicina de dicha Facultad.
- b) Un Director será un abogado designado por el Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile, a propuesta del Decano de la Facultad de Derecho de dicha Universidad.
- c) Un Director será un médico designado por el Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile, a propuesta del Decano de la Facultad de Medicina de dicha Universidad.
- d) Dos Directores serán designados por el **Fundador**. A falta del **Fundador**, los directores señalados deberán ser profesionales o empresarios, en ambos casos que no cuenten con la profesión de abogado o médico, designados por el Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile, uno a propuesta del Decano de la Facultad de Derecho de dicha Universidad y el otro a propuesta del Decano de la Facultad de Medicina de la indicada Universidad.

**Artículo 9.** Sin que la siguiente enumeración sea o se entienda taxativa, serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
- c) Delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas que acuerden y las que requiera la organización administrativa de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad;

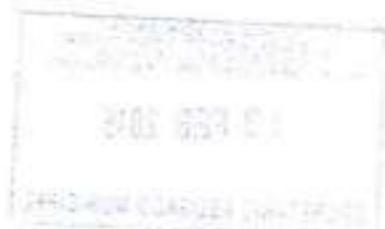
- 
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
  - e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y
  - f) Aprobar la admisión de los Colaboradores de que se trata en el Título IV.

**Artículo 10.** El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, poderes y facultades de administración y disposición de bienes que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades. Sin que la enumeración sea taxativa, sino que meramente enunciativa, podrá:

1. Celebrar contratos de promesa.
2. Comprar y vender toda clase de bienes, corporales o incorporeales, muebles e inmuebles.
3. Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles.
4. Dar y tomar bienes en comodato.
5. Dar y tomar bienes en mutuo.
6. Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro.
7. Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y limitarlas.
8. Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agrícola, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otra especiales, otorgando recibos y cancelaciones.
9. Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción.



10. Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y nuevas condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestro, etc.
11. Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos.
12. Celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, asistir a Juntas de Accionistas, representarlas con voz y voto en unas y otras, y en general, ejercitar y renunciar a todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la fundación correspondan.
13. Celebrar contratos de trabajo colectivos o individuales, contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos.
14. Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la fundación celebre y en los ya otorgados por ella, los mandatarios quedarán facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas, formas de pago y entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor de la sociedad, pactar prohibiciones y/o enajenar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etc., y aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que competen a la sociedad.
15. Firmar finiquitos, recibos y cancelaciones y en general suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos, públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes.



16. Conceder quitas o esperas.
17. Concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen o no con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquier persona de derecho público o privado, de instituciones fiscales o semifiscales, de administración autónoma, organismos nacionales o internacionales, etc., con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas, y desistirse de ellas.
18. Entregar y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o de empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etc., dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella.
19. Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto o sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles.
20. Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidad y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación a esta materia.
21. Instalar agencias, oficinas o establecimientos dentro o fuera del país.
22. Representar a la fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandado o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial quedan facultados para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de

- arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. Asimismo, podrán designar abogados patrocinantes y conferir mandatos judiciales, en ambos casos con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil.
23. Nombrar a los empleados de la fundación, fijar sus remuneraciones, fiscalizarlos en el desempeño de sus cargos y poner término a sus servicios.
  24. Representar a la fundación ante cualquier autoridad y poder público de Chile, centrales regionales o comunales, en especial ante el Banco Central de Chile, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, y demás entidades públicas, semi-públicas, y entidades privadas. Respecto de la representación ante el Servicio de Impuesto internos, los representantes estarán facultados para realizar todas las gestiones y declaraciones que sean necesarias y para ser notificados a nombre de la fundación.
  25. Abrir cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósito, en moneda nacional o extranjera, y cerrar unas y otras.
  26. Con excepción de las facultades indicadas en el número 27, representar a la fundación en bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueda necesitar, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, depositar, girar y sobregirar en ellas, retirar talonarios de cheques y/o cheques sueltos, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar y objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquier otra operación celebrada con bancos, contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, líneas de créditos, ya sea en cualquier otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar valores o dineros en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas en garantía y, en general efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera.



27. Representar a la fundación en las actuaciones que deban cumplirse frente al Banco Central de Chile u otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, los apoderados podrán representar y firmar, registros, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que sea exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas de garantías, endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueran procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se haya autorizado una determinada operación de la sociedad, firmar la declaración jurada de valores que forman parte del texto de los registros de importación, y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. Por lo que hace el Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho banco por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la sociedad mandante o los mandatarios de cualquier otro medio de comunicación el Banco Central de Chile tome noticia de la revocación del poder o de la circunstancia de haber terminado éste por cualquier otra causa legal.

28. Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en la Corporación de la Vivienda, en las Asociaciones de Ahorros y Préstamos e instituciones de Previsión Social o cualquier otra institución de derecho público o privado, sean en beneficio de la fundación y de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de sus movimientos, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas.

29. Invertir los dineros de la fundación celebrando al efecto y en su representación todos los actos y contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Quedan comprendido en el ámbito de esta facultad los depósitos en pagarés reajustables y préstamo en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, pagarés y certificados de ahorro reajustable del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables en la Tesorería General de la República, en los demás Instrumentos de Capitales y, en general, en

cualquier otro sistema de inversión y de ahorro, reajutable o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales, que actualmente existe en el país o que pueda establecerse en el futuro. Los mandatarios podrán en relación con estas inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o parte o en cualquier momento los dineros de sociedad e imponerse de sus movimientos y cerrarla, capitalizar en todo o en parte, en cualquier tiempo, intereses o reajustes, aceptar o impugnar saldos, liquidar en cualquier momento tales inversiones, etc.

30. Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer cualquier formas de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales, contratos futuros, opciones, swaps, collars, floor, forwards, arbitrajes de monedas a futuro, compraventa de moneda a futuro y demás documentos mercantiles o bancarios, y toda clase de actos o contratos tendientes a cubrir riesgos cambiarios de tasas de interés u otros, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos.
31. Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativas, a la orden o al portador, con garantías reales o personales o sin ella, y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio.
32. Contratar préstamos en cualquier forma, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, con instituciones de créditos y/o fomento.
33. Pagar y en general, extinguir por cualquier modo las obligaciones de la fundación, cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeuda a ella a cualquier título o por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el fisco, servicios o instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etc., ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etc.
34. Conferir mandatos especiales o generales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una



persona ajena a la Fundación, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución y reasumir en cualquier momento. Sin perjuicio de lo anterior, será el Directorio el que establezca un régimen de poderes para la administración de la Fundación, pudiendo designar apoderados, conferirles facultades, poderes y atribuciones.

**Artículo 11.** El Directorio, en su primera sesión, elegirá de entre sus miembros a quienes desempeñarán las funciones de Vicepresidente, de Secretario y de Tesorero.

El **Fundador** será el Presidente del Directorio, y también de la Fundación. Cuando falte, dicho cargo deberá ser elegido por el Directorio de entre sus miembros, en la primera sesión que celebre. Se entiende faltar el **Fundador** en los casos señalados en los literales b), c), d), f) y g) del artículo 17.

**Artículo 12.** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que señalen los estatutos. Sin perjuicio de lo señalado en el artículos 9 y 10, el Presidente no requerirá autorización del Directorio para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando: deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales, por un monto superior a 80 UF (ochenta Unidades de Fomento), o cuando deba otorgar recibos de dinero por sobre dicha suma; casos en los cuales será necesaria, además de su firma, la de cualquier otro de los directores.

Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones. El Presupuesto Anual de la Fundación deberá ser presentado en la última sesión de directorio del año anterior al año en que regirá; y



e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y del destino de los recursos de la Fundación.

**Artículo 13.** El Vicepresidente deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo que forme la Fundación.

En caso de enfermedad, ausencia o Incapacidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, con todas las atribuciones que corresponden a aquél.

En caso de fallecimiento, renuncia o Incapacidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la elección del nuevo Presidente en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.

**Artículo 14.** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y la firma de la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo.

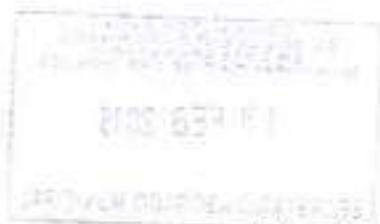
En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**Artículo 15.** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

**Artículo 16.** No podrán ser designados como Directores de la Fundación las personas que no tengan la libre administración de sus bienes o que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

**Artículo 17.** Cesará en su cargo el Director que:

a) Cumpla el período por el que fue designado;



- b) Renuncie o fallezca;
- c) Pierda la libre administración de sus bienes o sea declarado interdicto por demencia;
- d) Sea condenado a pena aflictiva;
- e) Falte a cuatro sesiones consecutivas del Directorio, sin justificación plausible;
- f) Sea declarado, mediante acto fundado, físicamente inhabilitado para desempeñar el cargo por la unanimidad de los demás Directores, en sesión convocada especialmente al efecto, y
- g) Sea declarado, mediante acto fundado, moralmente inhabilitado para desempeñar el cargo por la unanimidad de los demás Directores, en sesión convocada especialmente al efecto.

**Artículo 18.** El Director que cesare en su cargo antes de cumplir el período para el que fue designado será reemplazado conforme a lo señalado en el artículo 8, según las mismas reglas que fundaron su designación. El Director así designado durará en su cargo por el tiempo que le faltare a quien reemplaza.

El director que se designe de conformidad a lo dispuesto en este artículo tendrá todas las atribuciones que corresponden a los directores en conformidad con los presentes Estatutos.

**Artículo 19.** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 3 meses, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario el Presidente de la Fundación o lo soliciten dos o más de sus integrantes.

**Artículo 20.** Las citaciones a sesión de Directorio podrán enviarse, indistintamente, por carta o por correo electrónico. Para estos efectos, cada Director deberá registrar en la Fundación, al momento de asumir su cargo, su domicilio y su dirección de correo electrónico, los que deberá mantener actualizados mientras lo desempeñe.

En toda citación a sesión de Directorio se deberá indicar la naturaleza de la sesión (ordinaria o extraordinaria), y la fecha, hora y lugar en que se celebrará. En caso que se trate de una sesión extraordinaria deberá indicarse, además, el objeto de la misma, según lo haya indicado el convocante.

**Artículo 21.** El *quórum* para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presente, salvo en los casos en que estos Estatutos exijan un *quórum* distinto. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

**Artículo 22.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en el acta respectiva su oposición.

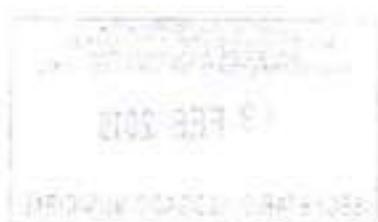
**Artículo 23.** La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de sus directores, autoridades y miembros colaboradores.

#### **TITULO IV. De los Colaboradores.**

**Artículo 24.** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que así lo soliciten y se comprometan a colaborar en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Los colaboradores podrán o no ser remunerados, lo cual se definirá en cada caso particular.

**Artículo 25.** El Presidente y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos, a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución.

Cuando el número de Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el



Directorio podrá remitir, sólo a título informativo, la Memoria y el Balance Anual de la Fundación.

#### **Título V. Calidad del Fundador.**

**Artículo 26.** El **Fundador** conservará, mientras viva, su calidad de tal, así como la titularidad y el ejercicio en plenitud de las atribuciones que estos estatutos le reconocen, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 11.

#### **Título VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.**

**Artículo 27.** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los cuatro quintos de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Dentro de los votos favorables deberá contarse el del **Fundador**, en caso que este no falte.

**Artículo 28 .** La Fundación podrá acordar su disolución con el voto conforme de los cuatro quintos de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Dentro de los votos favorables deberá contarse el del **Fundador**, en caso que este no falte.

En caso de disolución de la Fundación, sus bienes pasarán a la Pontificia Universidad Católica de Chile.

#### **Disposiciones Transitorias.**

**Artículo 1º Transitorio.** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, y los respectivos cargos en él, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 548 del Código Civil, el que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, en los cargos que en cada caso se expresa. Todas estas designaciones durarán hasta la primera sesión que celebre el Directorio, una vez que se haya constituido la Fundación:

- a) Director Presidente. El **Fundador**, señor Bruno Nervi Nattero, cédula nacional de identidad número 7.741.463-0;
- b) Director Vicepresidente. El señor Felipe Heusser Risopatrón, cédula nacional de identidad número 6.942.972-6;

- c) Director Secretario. El señor Oscar Contreras Blanco, cédula nacional de identidad número 9.004.301-3;
- d) Director Tesorero. El señor Sergio Gutiérrez García, cédula nacional de identidad número 7.812.110-6, y
- e) Director. El señor Cristián Letelier Braun, cédula nacional de identidad número 12.232.575-K.

**Artículo 2 Transitorio.** Se confiere poder amplio a don **Fabrizio Manuel Sánchez Maggio**, cédula nacional de identidad número 16.622.651-1, con domicilio para estos efectos en El Regidor N° 66, piso 10, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas la actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

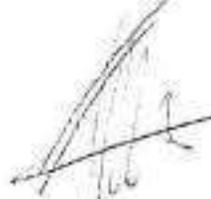
Bruno Nervi Nattero      Felipe Heusser Risopatrón

Cristián Letelier Braun      Sergio Gutiérrez García

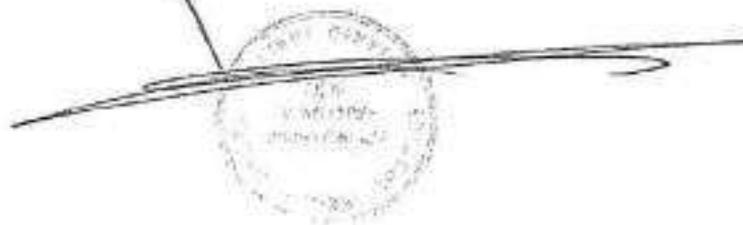
 

Oscar Contreras Blanco

Fabrizio Sanchez Maggio

Autorizo la firma de don **Bruno Nervi Nattero**, cédula nacional de identidad número 7.741.463-0, **Felipe Heusser Risopatrón**, cédula nacional de identidad número 6.942.972-6, **Oscar Contreras Blanco**, cédula nacional de identidad número 9.004.301-3, **Sergio Gutierrez García**, cédula nacional de identidad número 7.812.110-6, **Cristián Letelier Braun**, cédula nacional de identidad número 12.232.575-K y don **Fabrizio Manuel Sanchez Maggio**, cédula nacional de identidad número 16.622.651-1.- Santiago, 25 de Noviembre del 2015. c.i.m



A circular official stamp is located below the text. The stamp contains illegible text, likely identifying the official who authorized the signatures. A large, dark, horizontal scribble is drawn across the stamp, partially obscuring it. A thin line extends from the word 'Santiago' in the text above to the top of the stamp.

**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

**FUNDACIÓN CHILE SIN CÁNCER**



En Santiago de Chile, a 15 de enero del año 2016, siendo las 16:00 comparece don **FABRIZIO MANUEL SÁNCHEZ MAGGIO**, soltero, egresado de derecho, cédula nacional de identidad número 16.622.651-1, domiciliado para estos efectos en calle El Regidor N° 66, piso 10, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, quien declara lo siguiente:

- I. Que con fecha 3 de diciembre de 2015 fue presentada la Escritura Privada de Constitución y Estatutos de la Fundación Chile sin Cáncer (en adelante la "Fundación"), ante la Secretaría Municipal de la I. Municipalidad de Las Condes. Dicha Escritura Privada fue autorizada con fecha 25 de noviembre de 2015, ante don Eduardo Avello Concha, Notario Público Titular de la 27ª Notaría de Santiago.
- II. Que con fecha 4 de diciembre de 2015 la Secretaría Municipal dictó la Resolución N° 106, mediante la cual se objetaron los estatutos de la Fundación en formación.
- III. Que por el presente acto, y debidamente facultado según consta en el artículo 2º transitorio de la ya mencionada Escritura Privada, el compareciente viene en aceptar las objeciones y observaciones realizadas por la Secretaría Municipal de la I. Municipalidad de Las Condes.
- IV. En mérito de lo anterior, el texto con las modificaciones aceptadas es el siguiente:

**°TÍTULO I. Del nombre, objeto, domicilio y duración.**

**Artículo 1.** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o la disposición legal que la remplace, y por los presentes estatutos, la que tendrá domicilio en la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región

Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

**Artículo 2.** El nombre de la Fundación será "**Fundación Chile sin Cáncer**".

**Artículo 3.** El objeto de la Fundación será:

- a) Contribuir en la implementación de un modelo integral de cuidados de pacientes con cáncer centrado en la prevención, diagnóstico precoz, tratamiento y acompañamiento de pacientes con cáncer en Chile, preferentemente del sistema de salud público.
- b) Aumentar la formación y educación de capital humano requerido para la atención de pacientes con cáncer.
- c) Favorecer el desarrollo de la investigación dirigida a mejorar el tratamiento del cáncer.

La Fundación podrá realizar todo y cualquier tipo de actividad, sea de carácter económico o no, que se relacione, derive, sea consecuencia o sirva a sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos conforme a las políticas que establezca su Directorio.

Las rentas que perciba la Fundación a través de las actividades señaladas, sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

**Artículo 4º.** La Fundación tendrá una duración indefinida.

## **Título II. Del patrimonio.**

**Artículo 5.** El patrimonio inicial de la Fundación estará formado por la suma de \$5.000.000.- (cinco millones de pesos), que el **Fundador** destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto ella se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.

**Artículo 6.** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

- a) Todos los bienes, de cualquier clase o naturaleza, que ella adquiera a cualquier título;

b) Las herencias, legados, donaciones y erogaciones y subvenciones que se obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y

c) Los frutos civiles o naturales que los bienes anteriormente señalados produzcan.

**Artículo 7.** Tanto las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales, como las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios, se determinarán y establecerán mediante Reglamento, el cual se dictará por primera vez durante sesión extraordinaria de Directorio convocada especialmente para tal efecto y que deberá celebrarse dentro del mes siguiente a la obtención de personalidad jurídica. Las modificaciones y renovaciones del Reglamento deberán realizarse, a su vez, en sesión extraordinaria de Directorio, convocada especialmente para tal efecto.

El primer Reglamento, su versión modificada o el que lo reemplace, tendrán vigencia anual, y durante los tres meses anteriores al término de su vigencia se convocará a sesión extraordinaria de Directorio, con el fin de votar la prórroga de su versión vigente, la modificación de la misma o su reemplazo por uno nuevo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, se podrá convocar dentro de cualquier tiempo a sesión extraordinaria de Directorio, con el fin modificar o reemplazar completamente el Reglamento vigente.

Al regular las normas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales, se deberá velar por su correcta, eficiente y equitativa aplicación de los mismos, siempre velando por resguardar los intereses de los beneficiarios y de la Fundación. Asimismo, en la regulación de las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios, se deberá siempre propender al resguardo de la vida y la salud de todos ellos.

### **Título III. De los órganos de administración.**

**Artículo 8.** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación, en conformidad con sus estatutos, sin perjuicio de las facultades que estos Estatutos otorgan al Fundador y al Presidente de la Fundación.

El Directorio estará compuesto por cinco miembros que durarán cinco años en sus cargos, quienes podrán desempeñarlos por períodos sucesivos indefinidamente, y se designarán conforme a las reglas siguientes:

- 
- a) Un Director será el **Fundador**. A falta del **Fundador**, el Director señalado será un médico especialista en cáncer, designado por el Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile, a propuesta del Decano de la Facultad de Medicina de dicha Facultad.
  - b) Un Director será un abogado designado por el Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile, a propuesta del Decano de la Facultad de Derecho de dicha Universidad.
  - c) Un Director será un médico designado por el Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile, a propuesta del Decano de la Facultad de Medicina de dicha Universidad.
  - d) Dos Directores serán designados por el **Fundador**. A falta del **Fundador**, los directores señalados deberán ser profesionales o empresarios, en ambos casos que no cuenten con la profesión de abogado o médico, designados por el Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile, uno a propuesta del Decano de la Facultad de Derecho de dicha Universidad y el otro a propuesta del Decano de la Facultad de Medicina de la indicada Universidad.

**Artículo 9.** Sin que la siguiente enumeración sea o se entienda taxativa, serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
- c) Delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas que acuerden y las que requiera la organización administrativa de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad;
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y
- f) Aprobar la admisión de los Colaboradores de que se trata en el Título IV.

13 FEB 2016

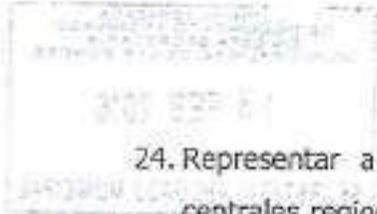
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL

**Artículo 10.** El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, poderes y facultades de administración y disposición de bienes que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades. Sin que la enumeración sea taxativa, sino que meramente enunciativa, podrá:

1. Celebrar contratos de promesa.
2. Comprar y vender toda clase de bienes, corporales o incorporeales, muebles e inmuebles.
3. Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles.
4. Dar y tomar bienes en comodato.
5. Dar y tomar bienes en mutuo.
6. Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro.
7. Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y limitarlas.
8. Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agrícola, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otra especiales, otorgando recibos y cancelaciones.
9. Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción.
10. Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y nuevas condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestro, etc.
11. Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos.

12. Celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, asistir a Juntas de Accionistas, representarlas con voz y voto en unas y otras, y en general, ejercitar y renunciar a todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la fundación correspondan.
13. Celebrar contratos de trabajo colectivos o individuales, contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos.
14. Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la fundación celebre y en los ya otorgados por ella, los mandatarios quedarán facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas, formas de pago y entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor de la sociedad, pactar prohibiciones y/o enajenar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etc., y aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que competen a la sociedad.
15. Firmar finiquitos, recibos y cancelaciones y en general suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos, públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes.
16. Conceder quitas o esperas.
17. Concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen o no con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquier persona de derecho público o privado, de instituciones fiscales o semifiscales, de administración autónoma, organismos nacionales o internacionales, etc., con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas, y desistirse de ellas.

18. Entregar y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o de empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etc., dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella.
19. Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto o sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles.
20. Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidad y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación a esta materia.
21. Instalar agencias, oficinas o establecimientos dentro o fuera del país.
22. Representar a la fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandado o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial quedan facultados para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. Asimismo, podrán designar abogados patrocinantes y conferir mandatos judiciales, en ambos casos con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. Las facultades concedidas al Directorio en este número se otorgan sin perjuicio de aquellas correspondientes al Presidente de la Fundación.
23. Nombrar a los empleados de la fundación, fijar sus remuneraciones, fiscalizarlos en el desempeño de sus cargos y poner término a sus servicios.



24. Representar a la fundación ante cualquier autoridad y poder público de Chile, centrales regionales o comunales, en especial ante el Banco Central de Chile, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, y demás entidades públicas, semi-públicas, y entidades privadas. Respecto de la representación ante el Servicio de Impuesto internos, los representantes estarán facultados para realizar todas las gestiones y declaraciones que sean necesarias y para ser notificados a nombre de la fundación.

25. Abrir cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósito, en moneda nacional o extranjera, y cerrar unas y otras.

26. Con excepción de las facultades indicadas en el número 27, representar a la fundación en bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueda necesitar, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, depositar, girar y sobregirar en ellas, retirar talonarios de cheques y/o cheques sueltos, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar y objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquier otra operación celebrada con bancos, contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, líneas de créditos, ya sea en cualquier otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar valores o dineros en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas en garantía y, en general efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. Las facultades concedidas al Directorio en este número se otorgan sin perjuicio de aquellas correspondientes al Presidente de la Fundación.

27. Representar a la fundación en las actuaciones que deban cumplirse frente al Banco Central de Chile u otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, los apoderados podrán representar y firmar, registros, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que sea exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas de garantías, endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueran procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se haya autorizado una determinada operación de la sociedad, firmar la declaración jurada de

valores que forman parte del texto de los registros de importación, y en general,

ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. Por lo que hace el Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho banco por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la sociedad mandante o los mandatarios de cualquier otro medio de comunicación el Banco Central de Chile tome noticia de la revocación del poder o de la circunstancia de haber terminado éste por cualquier otra causa legal. Las facultades concedidas al Directorio en este número se otorgan sin perjuicio de aquellas correspondientes al Presidente de la Fundación.

28. Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en la Corporación de la Vivienda, en las Asociaciones de Ahorros y Préstamos e instituciones de Previsión Social o cualquier otra institución de derecho público o privado, sean en beneficio de la fundación y de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de sus movimientos, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas.
29. Invertir los dineros de la fundación celebrando al efecto y en su representación todos los actos y contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Quedan comprendido en el ámbito de esta facultad los depósitos en pagarés reajustables y préstamo en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, pagarés y certificados de ahorro reajutable del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables en la Tesorería General de la República, en los demás Instrumentos de Capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión y de ahorro, reajutable o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales, que actualmente existe en el país o que pueda establecerse en el futuro. Los mandatarios podrán en relación con estas inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o parte o en cualquier momento los dineros de sociedad e imponerse de sus movimientos y cerraría, capitalizar en todo o en parte, en cualquier tiempo, intereses o reajustes, aceptar o impugnar saldos, liquidar en cualquier momento tales inversiones, etc.
30. Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer cualquier formas de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales, contratos futuros, opciones, swaps, caps, collars, floor, forwards, arbitrajes de monedas a futuro, compraventa de moneda a futuro y demás documentos mercantiles o bancarios, y

8705 887 E

toda clase de actos o contratos tendientes a cubrir riesgos cambiarios de tasas de interés u otros, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos.

31. Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativas, a la orden o al portador, con garantías reales o personales o sin ella, y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio.
32. Contratar préstamos en cualquier forma, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, con instituciones de créditos y/o fomento.
33. Pagar y en general, extinguir por cualquier modo las obligaciones de la fundación, cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeuda a ella a cualquier título o por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el fisco, servicios o instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etc., ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etc.
34. Conferir mandatos especiales o generales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Fundación, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución y reasumir en cualquier momento. Sin perjuicio de lo anterior, será el Directorio el que establezca un régimen de poderes para la administración de la Fundación, pudiendo designar apoderados, conferirles facultades, poderes y atribuciones.

**Artículo 11.** El Directorio, en su primera sesión, elegirá de entre sus miembros a quienes desempeñarán las funciones de Vicepresidente, de Secretario y de Tesorero.

El **Fundador** será el Presidente del Directorio, y también de la Fundación. Cuando falte, dicho cargo deberá ser elegido por el Directorio de entre sus miembros, en la primera sesión que celebre. Se entiende faltar el **Fundador** en los casos señalados en los literales b), c), d), f) y g) del artículo 17.

**Artículo 12.** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que señalen los estatutos.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículos 9 y 10, el Presidente no requerirá autorización del Directorio para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando: deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales, por un monto superior a 80 UF (ochenta Unidades de Fomento), o cuando deba otorgar recibos de dinero por sobre dicha suma; casos en los cuales será necesaria, además de su firma, la de cualquier otro de los directores.

Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones. El Presupuesto Anual de la Fundación deberá ser presentado en la última sesión de directorio del año anterior al año en que registrá; y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y del destino de los recursos de la Fundación.

**Artículo 13.** El Vicepresidente deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo que forme la Fundación.

En caso de enfermedad, ausencia o incapacidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, con todas las atribuciones que corresponden a aquél.

En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la elección del nuevo Presidente en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.

**Artículo 14.** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y la firma de la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la

que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo.

En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**Artículo 15.** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

**Artículo 16.** No podrán ser designados como Directores de la Fundación las personas que no tengan la libre administración de sus bienes o que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

**Artículo 17.** Cesará en su cargo el Director que:

- a) Cumpla el período por el que fue designado;
- b) Renuncie o fallezca;
- c) Pierda la libre administración de sus bienes o sea declarado interdicto por demencia;
- d) Sea condenado a pena aflictiva;
- e) Durante su desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos.
- f) Falte a cuatro sesiones consecutivas del Directorio, sin justificación plausible;
- g) Sea declarado, mediante acto fundado, físicamente inhabilitado para desempeñar el cargo por la unanimidad de los demás Directores, en sesión convocada especialmente al efecto, y
- h) Sea dedarado, mediante acto fundado, moralmente inhabilitado para desempeñar el cargo por la unanimidad de los demás Directores, en sesión convocada especialmente al efecto.

**Artículo 18.** El Director que cesare en su cargo antes de cumplir el período para el que fue designado será reemplazado conforme a lo señalado en el artículo 8, según las mismas reglas que fundaron su designación. El Director así designado durará en su cargo por el tiempo que le faltare a quien reemplaza.

El director que se designe de conformidad a lo dispuesto en este artículo tendrá todas las atribuciones que corresponden a los directores en conformidad con los presentes Estatutos.

**Artículo 19.** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 3 meses, según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario el Presidente de la Fundación o lo soliciten dos o más de sus integrantes.

**Artículo 20.** Las citaciones a sesión de Directorio podrán enviarse, indistintamente, por carta o por correo electrónico. Para estos efectos, cada Director deberá registrar en la Fundación, al momento de asumir su cargo, su domicilio y su dirección de correo electrónico, los que deberá mantener actualizados mientras lo desempeñe.

En toda citación a sesión de Directorio se deberá indicar la naturaleza de la sesión (ordinaria o extraordinaria), y la fecha, hora y lugar en que se celebrará. En caso que se trate de una sesión extraordinaria deberá indicarse, además, el objeto de la misma, según lo haya indicado el convocante.

**Artículo 21.** El *quórum* para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presente, salvo en los casos en que estos Estatutos exijan un *quórum* distinto. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

**Artículo 22.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en el acta respectiva su oposición.

**Artículo 23.** La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de sus directores, autoridades y miembros colaboradores.

#### **TÍTULO IV. De los Colaboradores.**

**Artículo 24.** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que así lo soliciten y se comprometan a colaborar en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Los colaboradores podrán o no ser remunerados, lo cual se definirá en cada caso particular.

**Artículo 25.** El Presidente y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos, a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución.

Cuando el número de Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir, sólo a título informativo, la Memoria y el Balance Anual de la Fundación.

#### **Título V. Calidad del Fundador.**

**Artículo 26.** El **Fundador** conservará, mientras viva, su calidad de tal, así como la titularidad y el ejercicio en plenitud de las atribuciones que estos estatutos le reconocen, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 11.

#### **Título VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.**

**Artículo 27.** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los cuatro quintos de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Dentro de los votos favorables deberá contarse el del **Fundador**, en caso que este no falte.

**Artículo 28.** La Fundación podrá acordar su disolución con el voto conforme de los cuatro quintos de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Dentro de los votos favorables deberá contarse el del **Fundador**, en caso que este no falte.

En caso de disolución de la Fundación, sus bienes pasarán a la Pontificia Universidad Católica de Chile.

**Disposiciones Transitorias.**

**Artículo 1º Transitorio.** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, y los respectivos cargos en él, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 548 del Código Civil, el que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, en los cargos que en cada caso se expresa. Todas estas designaciones durarán hasta la primera sesión que celebre el Directorio, una vez que se haya constituido la Fundación:

- a) **Director Presidente.** El **Fundador**, señor Bruno Nervi Nattero, cédula nacional de identidad número 7.741.463-0;
- b) **Director Vicepresidente.** El señor Felipe Heusser Risopatrón, cédula nacional de identidad número 6.942.972-6;
- c) **Director Secretario.** El señor Oscar Contreras Blanco, cédula nacional de identidad número 9.004.301-3;
- d) **Director Tesorero.** El señor Sergio Gutierrez García, cédula nacional de identidad número 7.812.110-6, y
- e) **Director.** El señor Cristián Letelier Braun, cédula nacional de identidad número 12.232.575-K.

**Artículo 2 Transitorio.** Se confiere poder amplio a don **Fabrizio Manuel Sánchez Maggio**, cédula nacional de identidad número 16.622.651-1, con domicilio para estos efectos en El Regidor Nº 66, piso 10, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas la actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

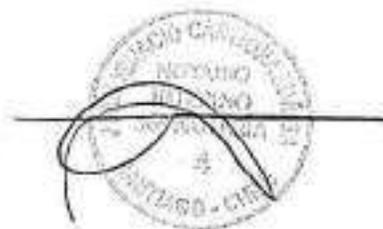


16.622.651-1

**FABRIZIO MANUEL SÁNCHEZ MAGGIO**



Firmo ante mí al anverso don FABRIZIO MANUEL SÁNCHEZ MAGGIO, CI.  
16.622.651-1. Santiago 15 de Enero de 2016.



# MAURICIO BERTOLINO RENDIC

NOTARIO DE SANTIAGO

AVDA. AMÉRICO VESPUCCIO 1737 LOCAL BP 164 HUECHURABA, SANTIAGO DE CHILE  
FONO 2275 8803 #75 | CONTACTO@NOTARIABERTOLINO.CL  
WWW.NOTARIABERTOLINO.CL



Repertorio N° 2.438 - 18.- ✓

## REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE FUNDACIÓN CHILE SIN CÁNCER



En Huechuraba, Provincia de Santiago, República de Chile, a trece de diciembre del año dos mil dieciséis, ✓ ante mí, MAURICIO BERTOLINO RENDIC, ✓ Abogado, Notario titular de la Notaría de Santiago ✓ con asiento en esta comuna, ✓ Avenida Américo Vespucio número mil setecientos treinta y siete, Local BP ciento sesenta y cuatro, ✓ comparece: Doña MARÍA CRISTINA DE LA SOTTA FERNÁNDEZ ✓ chilena, casada, abogado, con domicilio en Isidora Goyenechea número tres mil cuatrocientos setenta y siete, piso quinto, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, ✓ cédula de identidad número nueve millones ✓ ochocientos cuarenta y dos mil ✓ cuatrocientos cincuenta y seis ✓ guión tres, ✓ el compareciente mayor de edad, quien me acreditó su identidad con la cédula referida, y expone: Que, encontrándose suficientemente facultada, viene en reducir a escritura pública el **Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de Directorio de la Fundación Chile Sin Cáncer**, de treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, que se encuentra suscrita por don Bruno Nervi Nattero, don Felipe Heusser Risopatrón, don Oscar Contreras Blanco, don Sergio Gutiérrez García, y por don Cristián Letelier Braun, corre adherida de fojas veintisiete ✓ a fojas treinta y seis vuelta ✓ del Libro de Actas, y es del siguiente tenor: **ACTA Primera Sesión Extraordinaria Directorio Fundación Chile sin Cáncer** En Santiago de Chile, a treinta de noviembre de dos mil dieciséis, ✓ siendo las dieciocho : treinta horas ✓ se celebró la Primera Sesión

Extraordinaria del Directorio de la Fundación Chile sin Cáncer, en adelante también la Fundación, en las oficinas ubicadas en calle Isidora Goyenechea número tres mil cuatrocientos setenta y siete, piso cinco, comuna de Las Condes, con la asistencia de los miembros del Directorio señores: Bruno Nervi Nattero, Presidente; Felipe Heusser Risopatrón, Vicepresidente; Oscar Contreras Blanco, Secretario; Sergio Gutiérrez García, Tesorero y Cristián Letelier Braun. Asimismo asistieron a la sesión el señor Andre Menanteau Droguett y la señora María Cristina de la Sotta Fernández, Gerente General de la institución. Presidió la sesión el señor Bruno Nervi Nattero y actuó como secretario el señor Oscar Contreras Blanco. Se trató y acordó lo siguiente: I.- **LECTURA DE LA TABLA.** El señor Presidente explicó que la presente sesión extraordinaria de directorio fue convocada para tratar las siguientes materias indicadas en la citación: Uno. Modificación del Objeto Social. Dos. Reforma del artículo tercero de los estatutos a fin de modificar el objeto social allí señalado. Tres. Reforma del artículo décimo primero de los estatutos para adecuarlo al artículo décimo séptimo de los mismos, el que fuera modificado en virtud de la objeción realizada a los Estatutos de las Fundación en formación por la Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de Las Condes según consta en escritura de Modificación de Estatutos Fundación Chile Sin Cáncer, de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, autorizada por el Secretario Abogado Municipal de la referida Municipalidad, con fecha trece de febrero de dos mil dieciséis. II.- **MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION.** En este punto tomó la palabra la señora de la Sotta quien informó al Directorio que, dado que el objeto de la Fundación no cumple a cabalidad con los requisitos dispuestos por la Ley número diecinueve mil ochocientos ochenta y cinco, para efectos de su incorporación al Registro de Donatarios que lleva el Ministerio de Desarrollo Social, y que es necesario adecuarlo al modelo de gestión institucional que se pretende implementar, es necesario la modificación del objeto social de la Fundación. Para estos efectos, informó que el Estudio Jurídico de don Oscar Contreras Blanco realizó una propuesta que fue chequedada con la Comunidad de Organizaciones Solidarias,

# MAURICIO BERTOLINO RENDIC

NOTARIO DE SANTIAGO

Avda. AMÉRICO VESPUCCI 1737 LOCAL BP 184, HUECHURABA, SANTIAGO DE CHILE  
1561 775 860 475 | CONTACTO@NOTARIABERTOLINO.CL  
WWW.NOTARIABERTOLINO.CL



todo lo cual fue expuesto a los presentes. Dentro de este mismo contexto, señaló que esta era la oportunidad de corregir unas pequeñas inconsistencias detectadas en los estatutos y que fueron ocasionadas por la dictación de la Resolución número ciento seis del cuatro de diciembre de dos mil quince de la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Las Condes la que objetó los estatutos de la Fundación en formación. En efecto, las referidas objeciones hicieron necesario incorporar una causal adicional de cesación en el cargo de director en el artículo diecisiete, sin embargo, al modificar los estatutos se no se adecuó el inciso segundo del artículo once al nuevo tenor. Finalmente, la señora de la Sotta expuso al Directorio que de ser aprobada la propuesta, se haría necesario modificar los artículos tercero y décimo primero de los Estatutos. Luego de un breve debate e intercambio de ideas el Directorio aprobó de forma unánime la propuesta y llegó a los siguientes acuerdos: **UNO.** Se aprueba la propuesta de modificar el objeto de la Fundación.



**DOS.** Se aprueba modificar el artículo tercero de los estatutos de la Fundación en los términos que se señalan a continuación: "Artículo tres. El objeto de la Fundación será: a. Contribuir en la implementación de modelo integral de cuidados centrado en la prevención, diagnóstico precoz, tratamiento y acompañamiento de personas de escasos recursos enfermas de Cáncer en Chile, que se atienden en el sector público. b. Contribuir en el acompañamiento de enfermos con Cáncer que se encuentren en una situación de discapacidad producto de su enfermedad. c. Contribuir en la educación de capital humano para la atención de pacientes con Cáncer y en la investigación dirigida a mejorar el tratamiento de dicha enfermedad. La Fundación podrá cumplir su objeto directamente o a través de terceros. Las rentas que perciba la Fundación a través de las actividades señaladas, sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio." **TRES.** Se aprueba la modificación del artículo décimo primero. **CUATRO.** Se aprueba modificar el artículo décimo primero de los estatutos de la Fundación en los términos que se señala a continuación: "El Directorio, en su primera sesión, elegirá de entre sus miembros a quienes desempeñarán las funciones de Vicepresidente, de Secretario y de Tesorero. El

Fundador será el Presidente del Directorio, y también de la Fundación. Cuando falte, dicho cargo deberá ser elegido por el Directorio de entre sus miembros, en la primera sesión que celebre. Se entiende faltar el Fundador en los casos señalados en los literales b), c), d), e), g) y h) del artículo diecisiete." CINCO. Se aprueba dictar un texto refundido de los estatutos de la Fundación en el cual se incorporen las modificaciones aprobadas en esta sesión. El Directorio acuerda que en todo aquello que no ha sido modificado por la presente reforma seguirán vigentes íntegramente los estatutos. III. REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

El Directorio por unanimidad acordó facultar a la abogada, señora María Cristina de la Sotta Fernández, para reducir a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente sesión extraordinaria; fijar los artículos tercero y décimo primero refundidos de los estatutos de la Fundación y en general para efectuar todos los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para legalizar los acuerdos adoptados en ella. En particular, se le faculta para realizar todos los trámites y presentaciones necesarios para legalizar la reforma de estatutos ante la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Las Condes y en general ante cualquier otra autoridad que se requiera para el cumplimiento de este fin. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las diecinueve : treinta horas. Hay firma ilegible Bruno Nervi Nattero Hay firma ilegible Felipe Heusser Risopatrón Hay firma ilegible Oscar Contreras Blanco Hay firma ilegible Sergio Gutiérrez García Hay firma ilegible Cristián Letelier Braun **TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS FUNDACION CHILE SIN CANCER "TÍTULO I. Del**

**nombre, objeto, domicilio y duración.** Artículo uno. Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o la disposición legal que la remplace, y por los presentes estatutos, la que tendrá domicilio en la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. Artículo Dos. El nombre de la Fundación será

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

# MAURICIO BERTOLINO RENDIC

NOTARIO DE SANTIAGO

Avenida Andrés Bello 1737 Local BP 154 Providencia, Santiago de Chile  
FONO 225 850 415 | CONTACTO@NOTARIABERTOLINO.CL  
WWW.NOTARIABERTOLINO.CL



**"Fundación Chile sin Cáncer". Artículo Tres.** El objeto de la Fundación será: a. Contribuir en la implementación de modelo integral de cuidados centrado en la prevención, diagnóstico precoz, tratamiento y acompañamiento de personas de escasos recursos enfermas de Cáncer en Chile, que se atienden en el sector público b. Contribuir en el acompañamiento de enfermos con Cáncer que se encuentren en una situación de discapacidad producto de su enfermedad. c. Contribuir en la educación de capital humano para la atención de pacientes con Cáncer y en la investigación dirigida a mejorar el tratamiento de dicha enfermedad. La Fundación podrá cumplir su objeto directamente o a través de terceros. Las rentas que perciba la Fundación a través de las actividades señaladas, sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto.** La Fundación tendrá una duración indefinida. **Título**



**II. Del patrimonio, Artículo Cinco.** El patrimonio inicial de la Fundación estará formado por la suma de cinco millones de pesos.- (cinco millones de pesos), que el Fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto ella se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. **Artículo Seis.** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) Todos los bienes, de cualquier clase o naturaleza, que ella adquiera a cualquier título; b) Las herencias, legados, donaciones y erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y c) Los frutos civiles o naturales que los bienes anteriormente señalados produzcan. **Artículo Siete.** Tanto las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales, como las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios, se determinarán y establecerán mediante Reglamento, el cual se dictará por primera vez durante sesión extraordinaria de Directorio convocada especialmente para tal efecto y que deberá celebrarse dentro del mes siguiente a la obtención de personalidad jurídica. Las modificaciones y renovaciones del Reglamento deberán realizarse, a su vez, en sesión extraordinaria de Directorio, convocada especialmente para tal efecto. El

primer Reglamento, su versión modificada o el que lo reemplace, tendrán vigencia anual, y durante los tres meses anteriores al término de su vigencia se convocará a sesión extraordinaria de Directorio, con el fin de votar la prórroga de su versión vigente, la modificación de la misma o su reemplazo por uno nuevo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, se podrá convocar dentro de cualquier tiempo a sesión extraordinaria de Directorio, con el fin de modificar o reemplazar completamente el Reglamento vigente. Al regular las normas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales, se deberá velar por su correcta, eficiente y equitativa aplicación de los mismos, siempre velando por resguardar los intereses de los beneficiarios y de la Fundación. Asimismo, en la regulación de las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios, se deberá siempre propender al resguardo de la vida y la salud de todos ellos. **Título III. De los órganos de administración. Artículo Ocho.** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación, en conformidad con sus estatutos, sin perjuicio de las facultades que estos Estatutos otorgan al Fundador y al Presidente de la Fundación. El Directorio estará compuesto por cinco miembros que durarán cinco años en sus cargos, quienes podrán desempeñarlos por períodos sucesivos indefinidamente, y se designarán conforme a las reglas siguientes: a) Un Director será el **Fundador**. A falta del **Fundador**, el Director señalado será un médico especialista en cáncer, designado por el Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile, a propuesta del Decano de la Facultad de Medicina de dicha Facultad. b) Un Director será un abogado designado por el Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile, a propuesta del Decano de la Facultad de Derecho de dicha Universidad. c) Un Director será un médico designado por el Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile, a propuesta del Decano de la Facultad de Medicina de dicha Universidad. d) Dos Directores serán designados por el **Fundador**. A falta del **Fundador**, los directores señalados deberán ser profesionales o empresarios, en ambos casos que no cuenten con la profesión de abogado o médico, designados por el Rector de la Pontificia Universidad Católica

# MAURICIO BERTOLINO RENDIC

NOTARIO DE SANTIAGO

AVDA. AMÉRICO VESPUCCI 1737 LOCAL BP 164, HUÉCHURABA, SANTIAGO DE CHILE  
(56) 225 860 475 | CONTACTO@NOTARIABERTOLINO.CL  
WWW.NOTARIABERTOLINO.CL



de Chile, uno a propuesta del Decano de la Facultad de Derecho de dicha Universidad y el otro a propuesta del Decano de la Facultad de Medicina de la indicada Universidad. **Artículo Nueve.** Sin que la siguiente enumeración sea o se entienda taxativa, serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas que acuerden y las que requiera la organización administrativa de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y f) Aprobar la admisión de los Colaboradores de que se trata en el Título IV. **Artículo Diez.** El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, poderes y facultades de administración y disposición de bienes que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades. Sin que la enumeración sea taxativa, sino que meramente enunciativa, podrá: Uno. Celebrar contratos de promesa. Dos. Comprar y vender toda clase de bienes, corporales o incorporales, muebles e inmuebles. Tres. Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. Cuatro. Dar y tomar bienes en comodato. Cinco. Dar y tomar bienes en mutuo. Seis. Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro. Siete. Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y limitarlas. Ocho. Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agrícola, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otra especiales, otorgando recibos y cancelaciones. Nueve. Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. Diez. Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y nuevas condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestro, etc. Once. Celebrar contratos de



11/11/2023  
11:11:11  
11/11/2023  
11:11:11

cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos. Doce. Celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, asistir a Juntas de Accionistas, representarlas con voz y voto en unas y otras, y en general, ejercitar y renunciar a todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la fundación correspondan. Trece. Celebrar contratos de trabajo colectivos o individuales, contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos. Catorce. Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la fundación celebre y en los ya otorgados por ella, los mandatarios quedarán facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas, formas de pago y entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor de la sociedad, pactar prohibiciones y/o enajenar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etc., y aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que competen a la sociedad. Quince. Firmar finiquitos, recibos y cancelaciones y en general suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos, públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes. Dieciséis. Conceder quitas o esperas. Diecisiete. Concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen o no con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquier persona de derecho público o privado, de instituciones fiscales o semifiscales, de

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

# MAURICIO BERTOLINO RENDIC

NOTARIO DE SANTIAGO

Avda. Andrés Bello 1737 Local BP 154 Huechuraba, Santiago de Chile  
FONO: 477 9811 4775 CONTACTO@NOTARIABERTOLINO.CL  
WWW.NOTARIABERTOLINO.CL



administración autónoma, organismos nacionales o internacionales, etc., con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas, y desistirse de ellas. Dieciocho. Entregar y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o de empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etc., dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. Diecinueve. Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto o sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles. Veinte. Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidad y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación a esta materia. Veintiuno. Instalar agencias, oficinas o establecimientos dentro o fuera del país. Veintidós. Representar a la fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandado o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial quedan facultados para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. Asimismo, podrán designar abogados patrocinantes y conferir mandatos judiciales, en ambos casos con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. Las facultades concedidas al Directorio en este número se otorgan sin perjuicio de aquellas correspondientes al Presidente de la Fundación. Veintitrés.



Nombrar a los empleados de la fundación, fijar sus remuneraciones, fiscalizarlos en el desempeño de sus cargos y poner término a sus servicios. Veinticuatro. Representar a la fundación ante cualquier autoridad y poder público de Chile, centrales regionales o comunales, en especial ante el Banco Central de Chile, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, y demás entidades públicas, semi-públicas, y entidades privadas. Respecto de la representación ante el Servicio de Impuesto internos, los representantes estarán facultados para realizar todas las gestiones y declaraciones que sean necesarias y para ser notificados a nombre de la fundación. Veinticinco. Abrir cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósito, en moneda nacional o extranjera, y cerrar unas y otras. Veintiséis. Con excepción de las facultades indicadas en el número veintisiete, representar a la fundación en bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueda necesitar, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, depositar, girar y sobregirar en ellas, retirar talonarios de cheques y/o cheques sueltos, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar y objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquier otra operación celebrada con bancos, contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, líneas de créditos, ya sea en cualquier otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar valores o dineros en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas en garantía y, en general efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. Las facultades concedidas al Directorio en este número se otorgan sin perjuicio de aquellas correspondientes al Presidente de la Fundación. Veintisiete. Representar a la fundación en las actuaciones que deban cumplirse frente al Banco Central de Chile u otras autoridades en relación con la importación o exportación de

# MAURICIO BERTOLINO RENDIC

NOTARIO DE SANTIAGO

AVDA AMÉRICO VESPUCCI 1737 LOCAL 89 PUECHURABA, SANTIAGO DE CHILE  
TEL: 225 866 475 | CONTACTO@NOTARIABERTOLINO.CL  
WWW.NOTARIABERTOLINO.CL



mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, los apoderados podrán representar y firmar, registros, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que sea exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas de garantías, endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueran procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se haya autorizado una determinada operación de la sociedad, firmar la declaración jurada de valores que forman parte del texto de los registros de importación, y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. Por lo que hace el Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho banco por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la sociedad mandante o los mandatarios de cualquier otro medio de comunicación el Banco Central de Chile tome noticia de la revocación del poder o de la circunstancia de haber terminado éste por cualquier otra causa legal. Las facultades concedidas al Directorio en este número se otorgan sin perjuicio de aquellas correspondientes al Presidente de la Fundación. Veintiocho. Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en la Corporación de la Vivienda, en las Asociaciones de Ahorros y Préstamos e Instituciones de Previsión Social o cualquier otra institución de derecho público o privado, sean en beneficio de la fundación y de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de sus movimientos, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas. Veintinueve. Invertir los dineros de la fundación celebrando al efecto y en su representación todos los actos y contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Quedan comprendido en el ámbito de esta facultad los depósitos en pagarés reajustables y préstamo en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, pagarés y certificados de ahorro reajustable del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables en la Tesorería



General de la República, en los demás Instrumentos de Capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión y de ahorro, reajutable o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales, que actualmente existe en el país o que pueda establecerse en el futuro. Los mandatarios podrán en relación con estas inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o parte o en cualquier momento los dineros de sociedad e imponerse de sus movimientos y cerrarla, capitalizar en todo o en parte, en cualquier tiempo, intereses o reajustes, aceptar o impugnar saldos, liquidar en cualquier momento tales inversiones, etc. Treinta. Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer cualquier formas de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales, contratos futuros, opciones, swaps, caps, collars, floor, forwards, arbitrajes de monedas a futuro, compraventa de moneda a futuro y demás documentos mercantiles o bancarios, y toda clase de actos o contratos tendientes a cubrir riesgos cambiarios de tasas de interés u otros, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. Treinta y Uno. Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativas, a la orden o al portador, con garantías reales o personales o sin ella, y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. Treinta y Dos. Contratar préstamos en cualquier forma, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, con instituciones de créditos y/o fomento. Treinta y Tres. Pagar y en general, extinguir por cualquier modo las obligaciones de la fundación, cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeuda a ella a cualquier título o por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el fisco, servicios o instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etc., ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etc. Treinta y Cuatro. Conferir mandatos especiales o generales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar en el Presidente, en

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

# MAURICIO BERTOLINO RENDIC

NOTARIO DE SANTIAGO

Avda. Américo Vespucio 1737 Local, BP 164, Huechuraba, Santiago de Chile  
Fono: 225 050 475 | CONTACTO@NOTARIABERTOLINO.CL  
WWW.NOTARIABERTOLINO.CL



uno o más Directores, o en una persona ajena a la Fundación, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución y reasumir en cualquier momento. Sin perjuicio de lo anterior, será el Directorio el que establezca un régimen de poderes para la administración de la Fundación, pudiendo designar apoderados, conferirles facultades, poderes y atribuciones.

**Artículo Once.** El Directorio, en su primera sesión, elegirá de entre sus miembros a quienes desempeñarán las funciones de Vicepresidente, de Secretario y de Tesorero. El Fundador será el Presidente del Directorio, y también de la Fundación. Cuando falte, dicho cargo deberá ser elegido por el Directorio de entre sus miembros, en la primera sesión que celebre. Se entiende faltar el Fundador en los casos señalados en los literales b), c), d), e), g) y h) del artículo diecisiete.

**Artículo Doce.** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que señalen los estatutos. Sin perjuicio de lo señalado en el artículos nueve y diez, el Presidente no requerirá autorización del Directorio para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando: deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales, por un monto superior a ochenta UF (ochenta Unidades de Fomento), o cuando deba otorgar recibos de dinero por sobre dicha suma; caso en los cuales será necesaria, además de su firma, la de cualquier otro de los directores. Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones. El Presupuesto Anual de la Fundación deberá ser presentado en la última sesión de directorio del año anterior al año en que regirá; y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y del destino de los recursos de la Fundación. **Artículo Trece.** El Vicepresidente deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución



y funcionamiento de las comisiones de trabajo que forme la Fundación. En caso de enfermedad, ausencia o incapacidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, con todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la elección del nuevo Presidente en conformidad con lo dispuesto en el artículo once. **Artículo Catorce.** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y la firma de la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Quince.** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. **Artículo Dieciséis.** No podrán ser designados como Directores de la Fundación las personas que no tengan la libre administración de sus bienes o que hayan sido condenadas a pena aflictiva. **Artículo Diecisiete.** Cesará en su cargo el Director que: a) Cumpla el período por el que fue designado; b) Renuncie o fallezca; c) Pierda la libre administración de sus bienes o sea declarado interdicto por demencia; d) Sea condenado a pena aflictiva; e) Durante su desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos. f) Falte a cuatro sesiones consecutivas del Directorio, sin justificación plausible; g) Sea declarado, mediante acto fundado, físicamente inhabilitado para desempeñar el cargo por la unanimidad de los demás Directores, en sesión convocada especialmente al efecto, y h) Sea declarado, mediante acto fundado, moralmente inhabilitado para desempeñar el cargo por la unanimidad de los demás Directores, en sesión convocada especialmente al efecto. **Artículo Dieciocho.** El Director que cesare en su cargo antes de cumplir el período para el que fue designado

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

# MAURICIO BERTOLINO RENDIC

NOTARIO DE SANTIAGO

AVDA. AMÉRICO VESPUCCI 1737 LOCAL BP 16A HUECHURABA, SANTIAGO DE CHILE  
FONO 225 560 475 | CONTACTO@NOTARIABERTOLINO.CL  
WWW.NOTARIABERTOLINO.CL



será reemplazado conforme a lo señalado en el artículo ocho, según las mismas reglas que fundaron su designación. El Director así designado durará en su cargo por el tiempo que le faltare a quien reemplaza. El director que se designe de conformidad a lo dispuesto en este artículo tendrá todas las atribuciones que corresponden a los directores en conformidad con los presentes Estatutos.

**Artículo Diecinueve.** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario el Presidente de la Fundación o lo soliciten dos o más de sus integrantes.

**Artículo Veinte.** Las citaciones a sesión de Directorio podrán enviarse, indistintamente, por carta o por correo electrónico. Para estos efectos, cada Director deberá registrar en la Fundación, al momento de asumir su cargo, su domicilio y su dirección de correo electrónico, los que deberá mantener actualizados mientras lo desempeñe. En toda citación a sesión de Directorio se deberá indicar la naturaleza de la sesión (ordinaria o extraordinaria), y la fecha, hora y lugar en que se celebrará. En caso que se trate de una sesión extraordinaria deberá indicarse, además, el objeto de la misma, según lo haya indicado el convocante.

**Artículo Veintiuno.** El quórum para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presente, salvo en los casos en que estos Estatutos exijan un quórum distinto. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

**Artículo Veintidós.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en el acta respectiva su oposición.

**Artículo Veintitrés.** La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de sus directores, autoridades y miembros colaboradores.

**TITULO IV. De los Colaboradores.**

**Artículo Veinticuatro.** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que así lo



soliciten y se comprometan a colaborar en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Los colaboradores podrán o no ser remunerados, lo cual se definirá en cada caso particular. **Artículo Veinticinco.** El Presidente y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos, a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir, sólo a título informativo, la Memoria y el Balance Anual de la Fundación. **Título V. Calidad del Fundador.** **Artículo Veintiséis.** El Fundador conservará, mientras viva, su calidad de tal, así como la titularidad y el ejercicio en plenitud de las atribuciones que estos estatutos le reconocen, sin perjuicio de lo señalado en el artículo once. **Título VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.** **Artículo Veintisiete.** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los cuatro quintos de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Dentro de los votos favorables deberá contarse el del Fundador, en caso que este no falte. **Artículo Veintiocho.** La Fundación podrá acordar su disolución con el voto conforme de los cuatro quintos de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Dentro de los votos favorables deberá contarse el del Fundador, en caso que este no falte. En caso de disolución de la Fundación, sus bienes pasarán a la Pontificia Universidad Católica de Chile." Conforme con el **Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de Directorio de la Fundación Chile Sin Cáncer**, de treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, que tuve a la vista y devolvi

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

MAURICIO BERTOLINO RENDIC

NOTARIO DE SANTIAGO

AVDA. AMÉRICO VESPUCCI 1737 LOCAL BP 154, HUECHURABA, SANTIAGO DE CHILE  
1561 225 880 475 | CONTACTO@NOTARIABERTOLINO.CL  
WWW.NOTARIABERTOLINO.CL



al compareciente. En comprobante y previa lectura, la otorga y firma. Se da copia. Doy fe.-

M. de la Sotta 

MARÍA CRISTINA DE LA SOTTA FERNÁNDEZ

*[Handwritten signature]*

CERTIFICO: Que la presente copia,  
que consta de 9 - fojas, es  
testimonio fiel de su original

*[Handwritten signature]*

MAURICIO BERTOLINO RENDIC  
NOTARIO DE SANTIAGO - HUECHURABA



2016 Jul 14 12:14



REPERTORIO N°5.003/2017.-

OT 24575

## REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

### ACTA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

#### FUNDACIÓN CHILE SIN CÁNCER

EN SANTIAGO DE CHILE, a seis de Junio de dos mil diecisiete, ante mí, **ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL**, abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago, con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, Comuna de las Condes, comparece: doña **MARÍA CRISTINA DE LA SOTTA FERNÁNDEZ**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis guión tres, domiciliada para estos efectos en calle Isidora Goyenechea tres mil cuatrocientos setenta y siete, piso cinco, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: **PRIMERO: Reducción a escritura pública.** Que debidamente facultada viene a reducir a escritura pública el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la **FUNDACIÓN CHILE SIN CÁNCER**, celebrada el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete y cuyo tenor es el siguiente: '**ACTA.- Tercera Sesión Extraordinaria de Directorio.- Fundación Chile sin Cáncer.-** En Santiago de Chile, a diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, siendo las dieciocho horas, se celebró

la tercera Sesión Extraordinaria del Directorio de la Fundación Chile sin Cáncer, en adelante también "la Fundación", en las oficinas ubicadas en calle Isidora Goyanechea número tres mil cuatrocientos setenta y siete, piso cinco, comuna de Las Condes, con la asistencia de los miembros del Directorio señores: Bruno Nervi Nattero, Presidente; Felipe Heusser Risopatrón, Vicepresidente; Oscar Contreras Blanco, Secretario; Sergio Gutiérrez García, Tesorero y Cristián Letelier Braun.- Asimismo asistieron a la sesión el señor Andre Menanteau Droguett y la señora María Cristina de la Sotta Fernández, Gerente General de la institución.- Presidió la sesión el señor Bruno Nervi Nattero y actuó como secretario el señor Oscar Contreras Blanco.- Se trató y acordó lo siguiente:

**I.- LECTURA DE LA TABLA.-** El señor Presidente explicó que la presente sesión extraordinaria de directorio fue convocada para tratar la siguiente materia indicada en la citación: Modificación del artículo décimo primero de los estatutos en virtud de la objeción realizada a los Estatutos de la Fundación por el Ministerio de Justicia en la ordenanza número mil doscientos diecisiete de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete.-

**II.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.-** En este punto tomó la palabra la señora de la Sotta quien informó al Directorio que el Ministerio de Justicia, con ocasión de la modificación a los estatutos efectuada en el mes de Diciembre del año pasado, realizó la siguiente salvedad. En efecto, señaló que atendida la redacción del artículo décimo primero, el Fundador, en su calidad de Director y Presidente, no quedaba claramente sujeto en su cargo al plazo de cinco años establecido en el artículo octavo de los referidos estatutos, vulnerando con ello lo dispuesto por el artículo quinientos cincuenta y uno, inciso primero del Código Civil (norma que previene una extensión máxima de cinco años para el mandato del Directorio).- Acto seguido la señora de la Sotta procedió a leer la parte de los estatutos que dicen relación con la administración, para que los directores presentes pudieran discutir el tema con el mayor conocimiento posible.- Finalmente, la señora de la Sotta expuso al Directorio que de ser aprobada la propuesta, se haría necesario modificar el artículo décimo primero de los Estatutos.- Luego de un breve debate e intercambio de ideas el Directorio aprobó de forma unánime la propuesta y llegó a los siguientes acuerdos: **UNO.** Se aprueba la modificación del artículo décimo primero en los términos

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



que se señalan a continuación: **"Artículo décimo primero.** El Directorio, en su primera sesión, elegirá de entre sus miembros a quienes desempeñarán las funciones Vicepresidente, Secretario y de Tesorero.- El Fundador será el Presidente del Directorio y también de la Fundación. Cuando falte, dicho cargo deberá ser elegido por el Directorio de entre sus miembros, en la primera sesión que celebre. Se entiende faltar el Fundador, para efectos de su calidad de Director y Presidente, en los casos señalados en los literales a) b), c), d), e), g) y h) del artículo décimo séptimo.- **DOS.** Se aprueba dictar un texto refundido de los estatutos de la Fundación en el cual se incorporen las modificaciones aprobadas en esta sesión.- El Directorio acuerda que en todo aquello que no ha sido modificado por la presente reforma seguirán vigentes íntegramente los estatutos.- **III. REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA.**- El Directorio por unanimidad acordó facultar a la abogado, señora María Cristina de la Soñta, para reducir a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente sesión extraordinaria; fijar el artículo décimo primero y el texto refundido de los estatutos de la Fundación y en general para efectuar todos los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para legalizar los acuerdos adoptados en ella. En particular, se le faculta para realizar todos los trámites y presentaciones necesarios para legalizar la reforma de estatutos ante la Secretaría Municipal de la comuna de Las Condes y en general ante cualquier otra autoridad que se requiera para el cumplimiento de este fin - No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las dieciocho treinta horas.- Hay firmas.- Bruno Nervi Nattero.- Felipe Heusser Risopatrón.- Oscar Contreras Blanco.- Sergio Gutiérrez García.- Cristián Letelier Braun".- **SEGUNDO: Estatutos refundidos.**- En consideración de la reforma de estatutos realizada por el Directorio, según consta del acta reducida en la cláusula Primera de este instrumento, y haciendo uso de sus facultades, la compareciente viene en fijar el siguiente texto refundido de los estatutos de la Fundación Chile sin Cáncer: **"TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS FUNDACION CHILE SIN CANCER.- "TÍTULO 1. Del nombre, objeto, domicilio y duración.- Artículo Primero.** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre

Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o la disposición legal que la remplace, y por los presentes estatutos, la que tendrá domicilio en la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.- **Artículo Segundo.** El nombre de la Fundación será "Fundación Chile sin Cáncer".- **Artículo Tercero.** El objeto de la Fundación será: a) Contribuir en la implementación de modelo integral de cuidados centrado en la prevención, diagnóstico precoz, tratamiento y acompañamiento de personas de escasos recursos enfermas de Cáncer en Chile, que se atienden en el sector público. b) Contribuir en el acompañamiento de enfermos con Cáncer que se encuentren en una situación de discapacidad producto de su enfermedad. c) Contribuir en la educación de capital humano para la atención de pacientes con Cáncer y en la investigación dirigida a mejorar el tratamiento de dicha enfermedad.- La Fundación podrá cumplir su objeto directamente o a través de terceros.- Las rentas que perciba la Fundación a través de las actividades señaladas, sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.- **Artículo Cuarto.** La Fundación tendrá una duración indefinida.- **Título II. Del patrimonio.- Artículo Quinto.** El patrimonio inicial de la Fundación estará formado por la suma de cinco millones de pesos.- (cinco millones de pesos), que el Fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto ella se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.- **Artículo Sexto.** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) Todos los bienes, de cualquier clase o naturaleza, que ella adquiriera a cualquier título; b) Las herencias, legados, donaciones y erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y c) Los frutos civiles o naturales que los bienes anteriormente señalados produzcan.- **Artículo Séptimo.** Tanto las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales, como las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios, se determinarán y establecerán mediante Reglamento, el cual se dictará por primera vez durante sesión extraordinaria de Directorio convocada especialmente



para tal efecto y que deberá celebrarse dentro del mes siguiente a la obtención de personalidad jurídica. Las modificaciones y renovaciones del Reglamento deberán realizarse, a su vez, en sesión extraordinaria de Directorio, convocada especialmente para tal efecto.- El primer Reglamento, su versión modificada o el que lo reemplace, tendrán vigencia anual, y durante los tres meses anteriores al término de su vigencia se convocará a sesión extraordinaria de Directorio, con el fin de votar la prórroga de su versión vigente, la modificación de la misma o su reemplazo por uno nuevo.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, se podrá convocar dentro de cualquier tiempo a sesión extraordinaria de Directorio, con el fin de modificar o reemplazar completamente el Reglamento vigente.- Al regular las normas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales, se deberá velar por su correcta, eficiente y equitativa aplicación de los mismos, siempre valiendo por resguardar los intereses de los beneficiarios y de la Fundación. Asimismo, en la regulación de las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios, se deberá siempre propender al resguardo de la vida y la salud de todos ellos.- Título III. De los órganos de administración.- Artículo Octavo. La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación, en conformidad con sus estatutos, sin perjuicio de las facultades que estos Estatutos otorgan al Fundador y al Presidente de la Fundación.- El Directorio estará compuesto por cinco miembros que durarán cinco años en sus cargos, quienes podrán desempeñarlos por períodos sucesivos indefinidamente, y se designarán conforme a las reglas siguientes:

- Un Director será el Fundador. A falta del Fundador, el Director señalado será un médico especialista en cáncer, designado por el Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile, a propuesta del Decano de la Facultad de Medicina de dicha Facultad.
- Un Director será un abogado designado por el Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile, a propuesta del Decano de la Facultad de Derecho de dicha Universidad.
- Un Director será un médico designado por el Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile, a propuesta del Decano de la Facultad de Medicina de dicha Universidad.
- Dos Directores serán designados por el Fundador. A falta del Fundador, los directores señalados deberán ser profesionales o empresarios,

en ambos casos que no cuenten con la profesión de abogado o médico, designados por el Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile, uno a propuesta del Decano de la Facultad de Derecho de dicha Universidad y el otro a propuesta del Decano de la Facultad de Medicina de la indicada Universidad.- Artículo Noveno. Sin que la siguiente enumeración sea o se entienda taxativa, serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas que acuerden y las que requiera la organización administrativa de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y f) Aprobar la admisión de los Colaboradores de que se trata en el Título IV.- Artículo Décimo. El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, poderes y facultades de administración y disposición de bienes que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades. Sin que la enumeración sea taxativa, sino que meramente enunciativa, podrá: Uno) Celebrar contratos de promesa. Dos) Comprar y vender toda clase de bienes, corporales o incorporales, muebles e inmuebles. Tres) Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. Cuatro) Dar y tomar bienes en comodato. Cinco) Dar y tomar bienes en mutuo. Seis) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro. Siete) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerías, alzarías y limitarías. Ocho) Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agrícola, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otra especiales, otorgando recibos y cancelaciones. Nueve) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. Diez) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y nuevas condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestro, etc. Once) Celebrar contratos de cuenta corriente

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Ailel



mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos. Doce) Celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, asistir a Juntas de Accionistas, representarlos con voz y voto en unas y otras, y en general, ejercitar y renunciar a todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la fundación correspondan. Trece) Celebrar contratos de trabajo colectivos o individuales, contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos. Catorce) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la fundación celebre y en los ya otorgados por ella, los mandatarios quedarán facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas, formas de pago y entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor de la sociedad, pactar prohibiciones y/o enajenar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etc., y aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que competen a la sociedad. Quince) Firmar finiquitos, recibos y cancelaciones y en general suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos, públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes. Dieciséis) Conceder quitas o esperas. Diecisiete) Concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen o no con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquier persona de derecho público o privado, de Instituciones fiscales o semifiscales, de administración autónoma, organismos nacionales o internacionales, etc., con toda clase de presentaciones y declaraciones,

incluso obligatorias, modificarlas, y desistirse de ellas. Dieciocho) Entregar y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o de empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, plezas postales, glos, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etc., dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. Diecinueve) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto o sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles. Veinte) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidad y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación a esta materia. Ventiuno) Instalar agencias, oficinas o establecimientos dentro o fuera del país. Veintidós) Representar a la fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandado o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial quedan facultados para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrádores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. Asimismo, podrán designar abogados patrocinantes y conferir mandatos judiciales, en ambos casos con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. Las facultades concedidas al Directorio en este número se otorgan sin perjuicio de aquellas correspondientes al Presidente de la Fundación. Veintitrés) Nombrar a los empleados de la fundación, fijar sus remuneraciones, fiscalizarlos en el desempeño de sus cargos y poner término a sus servicios. Veinticuatro) Representar a la fundación ante cualquier autoridad y poder público de Chile, centrales regionales o comunales, en especial ante el Banco Central

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Ailel



de Chile, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, y demás entidades públicas, semi-públicas, y entidades privadas. Respecto de la representación ante el Servicio de Impuesto internos, los representantes estarán facultados para realizar todas las gestiones y declaraciones que sean necesarias y para ser notificados a nombre de la fundación. Veinticinco) Abrir cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósito, en moneda nacional o extranjera, y cerrar unas y otras. Veintiséis) Con excepción de las facultades indicadas en el número veintisiete, representar a la fundación en bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueda necesitar, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, depositar, girar y sobregirar en ellas, retirar talonarios de cheques y/o cheques sueltos, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar y objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquier otra operación celebrada con bancos, contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, líneas de créditos, ya sea en cualquier otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar valores o dineros en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas en garantía y, en general efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. Las facultades concedidas al Directorio en este número se otorgan sin perjuicio de aquellas correspondientes al Presidente de la Fundación. Veintisiete) Representar a la fundación en las actuaciones que deban cumplirse frente al Banco Central de Chile u otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, los apoderados podrán representar y firmar, registros, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que sea exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas de garantías, endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueran procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos,

endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se haya autorizado una determinada operación de la sociedad, firmar la declaración jurada de valores que forman parte del texto de los registros de Importación, y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. Por lo que hace el Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho banco por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la sociedad mandante o los mandatarios de cualquier otro medio de comunicación el Banco Central de Chile tome noticia de la revocación del poder o de la circunstancia de haber terminado éste por cualquier otra causa legal. Las facultades concedidas al Directorio en este número se otorgan sin perjuicio de aquellas correspondientes al Presidente de la Fundación. Veintiocho) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en la Corporación de la Vivienda, en las Asociaciones de Ahorros y Préstamos e Instituciones de Previsión Social o cualquier otra institución de derecho público o privado, sean en beneficio de la fundación y de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de sus movimientos, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas. Veintinueve) Invertir los dineros de la fundación celebrando al efecto y en su representación todos los actos y contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Quedan comprendido en el ámbito de esta facultad los depósitos en pagarés reajustables y préstamo en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, pagarés y certificados de ahorro reajustable del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables en la Tesorería General de la República, en los demás Instrumentos de Capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión y de ahorro, reajustable o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales, que actualmente existe en el país o que pueda establecerse en el futuro. Los mandatarios podrán en relación con estas inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o parte o en cualquier momento los dineros de sociedad e imponerse de sus movimientos y cerrarla, capitalizar en todo o en parte, en cualquier tiempo, intereses o reajustes, aceptar o impugnar saldos, liquidar en cualquier

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



momento tales inversiones, etc. Treinta) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer cualquier formas de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales, contratos futuros, opciones, swaps, caps, collars, floor, forwards, arbitrajes de monedas a futuro, compraventa de moneda a futuro y demás documentos mercantiles o bancarios, y toda clase de actos o contratos tendientes a cubrir riesgos cambiarios de tasas de interés u otros, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. Treinta y uno) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativas, a la orden o al portador, con garantías reales o personales o sin ella, y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. Treinta y dos) Contratar préstamos en cualquier forma, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, con instituciones de créditos y/o fomento. Treinta y tres) Pagar y en general, extinguir por cualquier modo las obligaciones de la fundación, cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeuda a ella a cualquier título o por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el fisco, servicios o instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etc., ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etc. Treinta y cuatro) Conferir mandatos especiales o generales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Fundación, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución y resumir en cualquier momento. Sin perjuicio de lo anterior, será el Directorio el que establezca un régimen de poderes para la administración de la Fundación, pudiendo designar apoderados, conferir facultades, poderes y atribuciones.- **Artículo Décimo Primero.** El Directorio, en su primera sesión, elegirá de entre sus miembros a quienes desempeñarán las funciones de Vicepresidente, de Secretario y de Tesorero.- El Fundador será el Presidente del Directorio, y también de la Fundación. Cuando falte, dicho cargo deberá ser elegido por

el Directorio de entre sus miembros, en la primera sesión que celebre. Se entiende faltar al Fundador, para efectos de su calidad de Director y Presidente, en los casos señalados en los literales a), b), c), d), e), g) y h) del artículo décimo séptimo.- **Artículo Décimo Segundo.** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que señalen los estatutos. Sin perjuicio de lo señalado en el artículos noveno y décimo, el Presidente no requerirá autorización del Directorio para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales, por un monto superior a ochenta UF (ochenta Unidades de Fomento), o cuando deba otorgar recibos de dinero por sobre dicha suma, casos en los cuales será necesaria, además de su firma, la de cualquier otro de los directores.- Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones. El Presupuesto Anual de la Fundación deberá ser presentado en la última sesión de directorio del año anterior al año en que regirá; y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y del destino de los recursos de la Fundación.- **Artículo Décimo Tercero.** El Vicepresidente deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo que forme la Fundación.- En caso de enfermedad, ausencia o incapacidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, con todas las atribuciones que corresponden a aquél.- En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la elección del nuevo Presidente en conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo primero.- **Artículo Décimo Cuarto.** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y la firma de la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente.

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo.- En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.- **Artículo Décimo Quinto.** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.- **Artículo Décimo Sexto.** No podrán ser designados como Directores de la Fundación las personas que no tengan la libre administración de sus bienes o que hayan sido condenadas a pena aflictiva.- **Artículo Décimo Séptimo.** Cesará en su cargo el Director que: a) Cumpla el periodo por el que fue designado; b) Renuncie o fallezca, c) Pierda la libre administración de sus bienes o sea declarado interdicto por demencia; d) Sea condenado a pena aflictiva; e) Durante su desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos. f) Falte a cuatro sesiones consecutivas del Directorio, sin justificación plausible; g) Sea declarado, mediante acto fundado, físicamente inhabilitado para desempeñar el cargo por la unanimidad de los demás Directores, en sesión convocada especialmente al efecto, y h) Sea declarado, mediante acto fundado, moralmente inhabilitado para desempeñar el cargo por la unanimidad de los demás Directores, en sesión convocada especialmente al efecto - **Artículo Décimo Octavo.** El Director que cesare en su cargo antes de cumplir el periodo para el que fue designado será reemplazado conforme a lo señalado en el artículo octavo, según las mismas reglas que fundaron su designación. El Director así designado durará en su cargo por el tiempo que le faltare a quien reemplaza.- El director que se designe de conformidad a lo dispuesto en este artículo tendrá todas las atribuciones que corresponden a los directores en conformidad con los presentes Estatutos.- **Artículo Décimo Noveno.** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario el Presidente de la Fundación o lo soliciten dos o más de sus integrantes.- **Artículo Vigésimo.** Las citaciones a sesión de Directorio podrán enviarse, indistintamente, por carta o por correo electrónico. Para estos efectos, cada Director deberá registrar en la Fundación,

al momento de asumir su cargo, su domicilio y su dirección de correo electrónico, los que deberá mantener actualizados mientras lo desempeñe.- En toda citación a sesión de Directorio se deberá indicar la naturaleza de la sesión (ordinaria o extraordinaria), y la fecha, hora y lugar en que se celebrará. En caso que se trate de una sesión extraordinaria deberá indicarse, además, el objeto de la misma, según lo haya indicado el convocante.- **Artículo Vigésimo Primero.** El quórum para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presente, salvo en los casos en que estos Estatutos exijan un quórum distinto. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.- **Artículo Vigésimo Segundo.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en el acta respectiva su oposición.- **Artículo Vigésimo Tercero.** La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de sus directores, autoridades y miembros colaboradores.- **TITULO IV. De los Colaboradores.- Artículo Vigésimo Cuarto.** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que así lo soliciten y se comprometan a colaborar en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Los colaboradores podrán o no ser remunerados, lo cual se definirá en cada caso particular.- **Artículo Vigésimo Quinto.** El Presidente y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos, a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución.- Cuando el número de Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir, sólo a título informativo, la Memoria y el Balance Anual de la Fundación.- **Título V. Calidad del Fundador.- Artículo Vigésimo Sexto.** El Fundador conservará, mientras viva, su

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



calidad de tal, así como la titularidad y el ejercicio en plenitud de las atribuciones que estos estatutos le reconozcan, sin perjuicio de lo señalado en el artículo décimo primero.-

## Título VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.-

**Artículo Vigésimo Séptimo.** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los cuatro quintos de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Dentro de los votos favorables deberá contarse el del Fundador, en caso que este no falte.- **Artículo Vigésimo**

**Octavo.** La Fundación podrá acordar su disolución con el voto conforme de los cuatro quintos de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Dentro de los votos favorables deberá contarse el del Fundador, en caso que este no falte.- En caso de disolución de la Fundación, sus

bienes pasarán a la Pontificia Universidad Católica de Chile'.- Conforme con el original que he tenido a la vista, en comprobante y previa lectura, firma la compareciente. Se da copia. Doy fe.



*M. Cristina de la Sotta Fernández*

MARÍA CRISTINA DE LA SOTTA FERNÁNDEZ



C.N.I. 8.842.456-3

*M L F*

La presente copia es  
testimonio fiel de su original

- 7 JUN 2017

ROBERTO CIFUENTES ALLEL  
NOTARIO PÚBLICO  
43 NOTARÍA SANTIAGO



REVERSO INUTILIZADO CONFORME  
ART. 404 INC. 3° C.O.T.

*M*

ROBERTO CIFUENTES ALLEN  
NOTARIO PUBLICO - 80 NOTARIA  
SANTIAGO



## Notario Interino de Santiago Germán Rousseau Del Río

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION ESCRITURA PUBLICA ACTA SESION ORDINARIA DIRECTORIO (PARTES PERTINENTES) otorgado el 27 de Diciembre de 2018 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 13233 - 2018.-

Santiago, 02 de Enero de 2019.-



**N° Certificado: 123456808974.-**  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456808974.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

CUR N°: F4866-123456808974.-

**Germán Marcelo  
Rousseau Del Río**

Digitally signed by Germán Marcelo Rousseau Del Río  
Date: 2019.01.02 12:44:59 -03:00  
Reason: Notario Interino, Vigésimo Segunda Notaria  
Location: Santiago - Chile



REPERTORIO N°: 13.233-2018.-

REDUCCIÓN ESCRITURA PUBLICA  
ACTA SESIÓN ORDINARIA DIRECTORIO  
(PARTES PERTINENTES)

FUNDACIÓN CHILE SIN CÁNCER

OT.256.885-018/\*\*\*\*\*.FRC.

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, ante mí, **GERMÁN ROUSSEAU DEL RIO**, abogado, Notario Interino de la Vigésimo Segunda Notaria de este territorio jurisdiccional, con oficio en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte número cero cuarenta y siete, comuna de Las Condes, comparece: Don **OSCAR RAFAEL CONTRERAS BLANCO**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número nueve millones cuatro mil trescientos uno guion tres, domiciliado para estos efectos en Isidora Goyenechea número tres mil cuatrocientos setenta y siete, comuna de Las Condes, el compareciente mayor de edad a quién conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula antes mencionada y expone: Que debidamente facultado para ello, viene en reducir a escritura pública partes pertinentes del Acta que es del siguiente tenor: **"ACTA SESIÓN DE ORDINARIA DIRECTORIO FUNDACIÓN CHILE SIN CÁNCER.** En Santiago de Chile, a veintiún de noviembre de dos mil dieciocho, siendo las dieciocho treinta horas, se celebró Sesión Ordinaria del Directorio de la Fundación Chile sin Cáncer, en adelante la Fundación, en



las oficinas ubicadas en calle Isidora Goyenechea número tres mil cuatrocientos setenta y siete, piso cinco, Las Condes, con la asistencia de los miembros del Directorio señores: Bruno Nervi Nattero, Presidente; Felipe Heusser Risopatrón, Vicepresidente; Oscar Contreras Blanco, Secretario y Cristián Letelier Braun. Asimismo, asistió a la sesión doña Katherine Keymer, futura Gerente General de la Fundación y don Andre Menanteau. Presidió la sesión, don Bruno Nervi y actuó como secretario, don Oscar Contreras. **DOS.- REVOCACIÓN Y NUEVOS PODERES.** El Directorio considerando las nuestras contrataciones efectuadas decide revocar específicamente todos los poderes de doña María Cristina de la Sotta Fernández y otorgar nuevos poderes a la nueva gerente de la Fundación todo ello conforme al siguiente tenor: PODERES: La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá a doña Katherine Keymer Jacobs, Rut número diez millones ciento ochenta y un mil cuarenta y uno guión cero, quien representará a la fundación judicial y/o extrajudicialmente, con las facultades que en cada caso se indican, de entre aquellas que se señalan a continuación: uno) Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles: dos) Celebrar contratos de transporte y de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; tres) Celebrar contratos de trabajo colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales, científicos o técnicos y poner término a los mismos; cuatro) Pagar y en general, extinguir por cualquier modo las obligaciones de la



fundación, cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella a cualquier título o por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el fisco, servicios o instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónomas, etc., ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etc.; cinco) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, otorgar, firmar, extender, prorrogar y modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; seis) Conceder quitas o esperas; siete) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; ocho) Solicitar para la fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto o sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; nueve) Establecer agencias, oficinas o sucursales dentro o fuera del país; diez) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidad y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; once) Representar a la fundación en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga como demandante, como demandada o como tercero de cualquier



Cert Nº 123456808974  
Verifique validez en  
<http://www.fojss.cl>

especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, siendo ellas ordinarias, ejecutivas, especiales de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza; en el ejercicio de esta representación queda investido de todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada; contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar o percibir. Asimismo, podrá designar abogados patrocinantes y conferir mandatos judiciales; doce) Nombrar a los empleados de la fundación, fijar sus remuneraciones, fiscalizarlos en el desempeño de sus cargos y poner término a sus servicios; trece) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en la Corporación de la Vivienda, en las Asociaciones de Ahorro y Préstamos e instituciones de Previsión Social o cualquier otra institución de derecho público o privado, sean en beneficio de la fundación y de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de sus movimientos, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; catorce) Representar a la fundación en los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes



bancarias de depósito, depositar, girar en ellas; imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos, arrendar cajas de seguridad abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. Estas facultades se otorgan sin perjuicio de aquellas concedidas en los estatutos al Presidente de la Fundación; quince) Representar a la fundación ante cualquier autoridad y poder público de Chile, centrales en los estatutos al Presidente de la Fundación; regionales o comunales, en especial ante el Banco Central de Chile, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República y demás entidades públicas, semi-públicas y entidades privadas. Respecto de la representación ante el Servicio de Impuestos Internos, el representante estará facultado para realizar todas las gestiones y declaraciones que sean necesarias y para ser notificado a nombre de la fundación; dieciséis) Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la fundación o pueda adeudársele en el futuro a cualquiera persona natural o jurídica incluso al fisco, instituciones, corporaciones de derecho público, privado, instituciones



fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios; diecisiete) Entregar y recibir a las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia certificada o no, tarjetas postales, giros o reembolsos, cartas, encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la fundación o expedidas por ella; dieciocho) Ejecutar toda clase de operaciones aduaneras pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados que se precisan ante todas las aduanas o desistirse de ellas; diecinueve) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, jurídicas, o de cualquier otra clase de autoridades que se relacionen con el comercio exterior y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos nacionales o internacionales, etc., con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; veinte) Relizar todo tipo de operaciones de importación y exportación y de cambios internacionales; veintiuno) Representar a la fundación en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras actividades en relación con la importación o exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido el



Cert. N° 123456808974  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

administrador podrá ejecutar los actos que a continuación se indican sin que la enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa; presentar y firmar registros de exportaciones, solicitudes anexas, cartas explicativas que le fueren exigidas por el Banco Central de Chile; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las acciones conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Asimismo, el mandatario actuando en conjunto con uno cualquiera de los directores de la fundación podrá: veintidós) Adquirir y enajenar, comprar y vender, celebrar contratos de promesa, dar y recibir en administración, concesión o comodato toda clase de bienes raíces o muebles corporales o incorporales, títulos de crédito y efectos de comercio; veintitrés) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general de obligaciones propias o ajenas, posponer, alzar y servir hipotecas constituidas en favor de la fundación; veinticuatro) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales sean en prenda civil, mercantil, agraria, industrial, de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, otras especiales y cancelarlas; veinticinco) Celebrar contratos de seguro pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; veintiséis) Celebrar contratos de asociación o cuentas en



Cert Nº 123456808974  
Verifique validez en  
<http://www.fcsjs.cl>

participación, asistir a Juntas de Accionistas, representarlas con voz y voto en una y otras, y en general, ejercitar y renunciar a todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la fundación correspondan; veintisiete) Celebrar cualquier otro contrato nominado o innominado. En los contratos que la fundación celebre el administrador queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, cabida y deslindes; para cobrar y percibir, entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la fundación, aceptar toda clase de cauciones reales y personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la fundación, fijar multas a favor o en contra de ellas; pactar prohibiciones de enajenar o gravar, ejercitar y renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y aceptar la renuncia a derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos que incumben a la fundación; veintiocho) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general,



Cert. N° 123456808974  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera; veintinueve) Ceder y aceptar cesiones de crédito sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales o sin ellas y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; treinta) Invertir los dineros de la fundación celebrando al efecto y en su representación todos los actos y contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos en pagarés reajustables y préstamos en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, pagarés y certificados de ahorro reajutable del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables en la Tesorería General de la República, en los demás Instrumentos de Capitales y en general, en cualquier otro sistema de inversión y de ahorro, reajutable o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales, que actualmente existe en el país o que pueda establecerse en el futuro. Los mandatarios podrán en relación con estas inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte o en cualquier momento los dineros de la fundación e imponerse de sus movimientos y cerrarla, capitalizar en todo o en parte, en cualquier tiempo, intereses o reajustes, aceptar o impugnar saldos, liquidar en cualquier momento tales inversiones, etc.; treinta y uno) Girar, suscribir, aceptar, reacceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro y garantía, depositar,



protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales, contratos futuros, opciones, swaps, caps, collars, floor, forwards, arbitrajes de monedas a futuro, compraventa de monedas a futuro y demás documentos mercantiles o bancarios y toda clase de actos o contratos tendientes a cubrir riesgos cambiarios de tasas de interés u otros, sean nominativos, a la orden o al portador en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones civiles y penales que a la fundación corresponden en relación con tales documentos. El presente poder no revoca ni extingue los anteriores poderes anteriores, salvo el que se revoca expresamente por este acto, todos los cuales permanecen plenamente vigentes. Siendo las veinte horas se levantó la sesión. Se facultó al portador del acta para reducir a escritura pública el todo o parte del contenido de la presente sesión. Firmado. Bruno Nervi Nattero. Felipe Heusser Risopatrón. Oscar Contreras Blanco. Cristián Letelier Braun. Hay cuatro firmas ilegibles". Conforme con su original la transcripción del acta precedente que he tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura, firma. Doy fe.- Hay firma y huella OSCAR RAFAEL CONTRERAS BLANCO; hay firma y timbre GERMAN ROUSSEAU DEL RIO NOTARIO INTERINO XXII NOTARIA SANTIAGO.-



## Notario de Santiago Luis Tavolari Oliveros

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCIÓN ESCRITURA PUBLICA ACTA SESIÓN ORDINARIA DIRECTORIO otorgado el 16 de Octubre de 2019 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Luis Tavolari Oliveros.-

Avda Don Carlos 2889 local 4.-

Repertorio N°: 8048 - 2019.-

Santiago, 16 de Octubre de 2019.-



**N° Certificado: 123456807529.-**  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456807529.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ltavol&ndoc=123456807529> .-

CUR N°: F4743-123456807529.-

**EDUARDO LUIS ENRIQUE  
TAVOLARI OLIVEROS**

Digitally signed by EDUARDO LUIS ENRIQUE TAVOLARI  
OLIVEROS  
Date: 2019.10.16 14:04:07 -03:00  
Reason: Notario Titular- 22ava Notaria  
Location: Santiago - Chile



Cert. N° 123456789  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

REPERTORIO N°: 8.048-2.019.-



REDUCCION ESCRITURA PUBLIA  
ACTA SESIÓN ORDINARIA  
DIRECTORIO

FUNDACIÓN CHILE SIN CÁNCER

OT. 297.882-019#####.FRC.

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, ante mí, **LUIS ENRIQUE TAVOLARI OLIVEROS**, Notario Titular de la Vigésimo segunda Notaria de este territorio jurisdiccional, con oficio en esta ciudad, calle Don Carlos número dos mil ochocientos ochenta y nueve, Las Condes, comparece: don **NELSON ANDRES SALAZAR ZAPATA** chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número diecisiete millonea quinientos ochenta y seis mil ciento cincuenta y siete quion dos, domiciliado para estos efectos en Isidora Goyenechea tres mil cuatrocientos setenta y siete, comuna de Las Condes, el compareciente mayor de edad a quién conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula antes mencionada y expone: Que debidamente facultado para ello, viene en



Cert. N° 123456807529  
Verifique validez en  
<http://www.cjss.cl>

reducir a escritura pública del Acta que es del siguiente tenor: **"ACTA SESIÓN ORDINARIA DIRECTORIO FUNDACIÓN CHILE SIN CÁNCER.** En Santiago de Chile, a nueve de octubre de dos mil diecinueve, siendo las dieciocho horas, se celebró Sesión Ordinaria del Directorio de la Fundación Chile sin Cáncer, en adelante la Fundación, en las oficinas ubicadas en calle Isidora Goyenechea número tres mil cuatrocientos setenta y siete, piso cinco, Las Condes, con la asistencia de los miembros del Directorio señores: Bruno Nervi Nattero, Sergio Gutiérrez García y Oscar Contreras Blanco. Asimismo, asistió a la sesión doña Cecilia Gracia Martínez, futura Gerente General de la Fundación. Presidió la sesión, don Bruno Nervi y actuó como secretario, don Oscar Contreras Blanco. Se trató y acordó lo siguiente: **UNO.- LECTURA DE TABLA.** El señor Presidente indicó a los presentes que la sesión tenía por objeto conocer la renuncia al cargo de la Gerente General doña Katherine Keymer Jacobs, proceder a nombrar su reemplazante y revocar y otorgar nuevos poderes. El Directorio toma nota de la renuncia de la Sra. Keymer dejando constancia de su agradecimiento por los servicios prestados a la Fundación. Acto seguido, proceda a nombrar como nuevo Gerente General a la Sra. Cecilia Gracia Martínez quien se incorpora de inmediato a esta sesión en su nueva calidad. **DOS.- REVOCACION Y NUEVOS PODERES.** El Directorio revoca, en este acto, todos y cada uno de los poderes



Cert. N° 123456789  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

otorgados a doña Katherine Keymer Jacobs. Acto seguido, el Directorio procede a otorgar nuevos poderes a doña Cecilia Gracia Martínez, todo ello conforme al siguiente tenor: **PODERES:** La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá a doña Cecilia Gracia Martínez, Rut número trece millones seiscientos ochenta y siete mil setecientos setenta y nueve guión ocho, quien representará a la fundación judicial y/o extrajudicialmente, con las facultades que en cada caso se indican, de entre aquellas que se señalan a continuación: uno) Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles; dos) Celebrar contratos de transporte y de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; tres) Celebrar contratos de trabajo colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales, científicos o técnicos y poner término a los mismos; cuatro) Pagar y en general, extinguir por cualquier modo las obligaciones de la fundación, cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella a cualquier título o por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el fisco, servicios o instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónomas, etc., ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etc.;



Cert. N° 123456807529  
Verifique validez en  
<http://www.cajsa.cl>

cinco) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, otorgar, firmar, extender, prorrogar y modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; seis) Conceder quitas o esperas; siete) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; ocho) Solicitar para la fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto o sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; nueve) Establecer agencias, oficinas o sucursales dentro o fuera del país; diez) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidad y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; 11) Representar a la fundación en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga como demandante, como demandada o como tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, siendo ellas ordinarias, ejecutivas, especiales de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza; en el ejercicio de esta representación



Cert. N° 123456807529  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

queda investido de todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada; contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar o percibir. Asimismo, podrá designar abogados patrocinantes y conferir mandatos judiciales; doce) Nombrar a los empleados de la fundación, fijar sus remuneraciones, fiscalizarlos en el desempeño de sus cargos y poner término a sus servicios; trece) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en la Corporación de la Vivienda, en las Asociaciones de Ahorro y Préstamos e instituciones de Previsión Social o cualquier otra institución de derecho público o privado, sean en beneficio de la fundación y de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de sus movimientos, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; catorce) Representar a la fundación en los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir





Cert. N° 123456807529  
Verifique validez en  
<http://www.cjpsc.cl>

cuentas corrientes bancarias de depósito, depositar, girar en ellas; imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos, arrendar cajas de seguridad abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. Estas facultades se otorgan sin perjuicio de aquellas concedidas en los estatutos al Presidente de la Fundación; quince) Representar a la fundación ante cualquier autoridad y poder público de Chile, centrales regionales o comunales, en especial ante el Banco Central de Chile, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República y demás entidades públicas, semi-públicas y entidades privadas. Respecto de la representación ante el Servicio de Impuestos Internos, el representante estará facultado para realizar todas las gestiones y declaraciones que sean necesarias y para ser notificado a nombre de la fundación; dieciséis) Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente todo cuanto se



adeude a la fundación o pueda adeudársele en el futuro a cualquiera persona natural o jurídica incluso al fisco, instituciones, corporaciones de derecho público, privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios; diecisiete) Entregar y recibir a las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia certificada o no, tarjetas postales, giros o reembolsos, cartas, encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la fundación o expedidas por ella; dieciocho) Ejecutar toda clase de operaciones aduaneras pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados que se precisan ante todas las aduanas o desistirse de ellas; diecinueve) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, jurídicas, o de cualquier otra clase de autoridades que se relacionen con el comercio exterior y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos nacionales o internacionales, etc., con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso



Cert. N° 123456807529  
Verifique validez en  
<http://www.cjss.cl>

obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; veinte) Realizar todo tipo de operaciones de importación y exportación y de cambios internacionales; veintiuno) Representar a la fundación en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras actividades en relación con la importación o exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido el administrador podrá ejecutar los actos que a continuación se indican sin que la enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa; presentar y firmar registros de exportaciones, solicitudes anexas, cartas explicativas que le fueren exigidas por el Banco Central de Chile; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las acciones conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Asimismo, el mandatario actuando en conjunto con uno cualquiera de los directores de la fundación, podrá: veintidós) Adquirir y enajenar, comprar y vender, celebrar contratos de promesa, dar y recibir en administración, concesión o comodato toda clase de bienes raíces o muebles corporales o incorporales, títulos de crédito y efectos de comercio; veintitrés) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, de



obligaciones propias o ajenas, posponer, alzar y servir hipotecas constituidas en favor de la fundación; veinticuatro) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales sean en prenda civil, mercantil, agraria, industrial, de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, otras especiales y cancelarlas; veinticinco) Celebrar contratos de seguro pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; veintiséis) Celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, asistir a Juntas de Accionistas, representarlas con voz y voto en una y otras, y en general, ejercitar y renunciar a todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la fundación correspondan; veintisiete) Celebrar cualquier otro contrato nominado o innominado. En los contratos que la fundación celebre el administrador queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, cabida y deslindes; para cobrar y percibir, entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a

A handwritten signature in blue ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text "NOTARIA TAVOLARI" and "NOTARIA DE ASESORES".



Cert. N° 123456807529  
Verifique validez en  
<http://www.cajsa.cl>

favor o en contra de la fundación, aceptar toda clase de cauciones reales y personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la fundación, fijar multas a favor o en contra de ellas; pactar prohibiciones de enajenar o gravar, ejercitar y renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y aceptar la renuncia a derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos que incumben a la fundación; veintiocho) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera; veintinueve) Ceder y aceptar cesiones de crédito sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales o sin ellas y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; treinta) Invertir los dineros de la fundación celebrando al efecto y en su representación todos los actos y contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos en



pagarés reajustables y préstamos en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, pagarés y certificados de ahorro reajustable del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables en la Tesorería General de la República, en los demás Instrumentos de Capitales y en general, en cualquier otro sistema de inversión y de ahorro, reajustable o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales, que actualmente existe en el país o que pueda establecerse en el futuro. Los mandatarios podrán en relación con estas inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte o en cualquier momento los dineros de la fundación e imponerse de sus movimientos y cerrarla, capitalizar en todo o en parte, en cualquier tiempo, intereses o reajustes, aceptar o impugnar saldos, liquidar en cualquier momento tales inversiones, etc.; 31) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro y garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales, contratos futuros, opciones, swaps, caps, collars, floor, forwards, arbitrajes de monedas a futuro, compraventa de monedas a futuro y demás documentos mercantiles o bancarios y toda clase de actos o contratos tendientes a cubrir riesgos cambiarias de tasas de interés u otros, sean nominativos, a la orden o al



Cert N° 123456807529  
Verifique validez en  
<http://www.cjss.cl>

portador en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones civiles y penales que a la fundación corresponden en relación con tales documentos. El presente poder no revoca ni extingue los anteriores poderes anteriores, salvo el que se revoca expresamente por este acto, todos los cuales permanecen plenamente vigentes. Siendo las dieciocho horas treinta minutos se levantó la sesión. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente acta para reducir a escritura pública el todo o parte del contenido de la misma. Firmado. Bruno Nervi Nattero. Sergio Gutiérrez García. Oscar Contreras Blanco. Cecilia Gracia Martínez. Hay cuatro firmas ilegibles. Conforme con su original la transcripción del acta precedente que he tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura, firma. Doy fe.-

70000 - NC: 275958 -

  
NELSON ANDRÉS SALAZAR ZAPATA



17.586.157-2

  
LUIS ENRIQUE TIVOLARI OLIVEROS  
Notario Titular  
XXII Región Santiago

